



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que, el abogado de la parte actora en el presente juicio ejecutivo especial de adjudicación, allegó escrito informando que si bien la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales había inscrito la medida de embargo sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, también es que, la misma por error fue inscrita para el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, según fue corroborado por el togado en el RUNT, indicando haber puesto en conocimiento lo evidenciado a la oficina correspondiente. Para la corrección pertinente, según se informa. (*Ver Anexo 5, Cd. Ppal., Exp digital*)

El mismo mandatario aporta copia de la diligencia de notificación que viene realizado a nombre de la persona deudora, a la dirección física aportada para ello, de conformidad a lo regado en el Art. 291 del C.G.P.

*Diciembre 6 de 2021,*

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2021-00581**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada en la presente demanda ejecutiva de *<Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Mobiliaria>* que promueve el **Banco de Occidente** frente al señor **José Ramiro Marín Carvajal**, para los fines pertinentes, se agrega al dossier el escrito allegado por el vocero procesal de la parte actora junto con el trámite que viene adelantando a mutuo propio, a fin de lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado; y, conforme a lo en él anunciado, se dispone:

a) Requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente del vehículo de **Placas KIL 804**, donde se verifique la inscripción de la medida decretada al mismo para este proceso y a nombre de este Juzgado, a fin de advertirse también, la situación jurídica del rodante objeto de la cautela, tal y como le fue comunicado mediante oficio No. 1572 de octubre 13 de 2021; para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que está a costa de la parte demandante.

b) De otro lado, conforme a la diligencia de notificación aportada y que viene realizando a mutuo propio el vocero procesal de la entidad ejecutante, a fin de integrar



el contradictorio con la persona demandada, debe decirse que, una vez venza el término de 5 días otorgado al deudor para recibir la correspondiente notificación y de no presentarse para ello, la parte actora podrá proceder con la notificación por aviso al mismo, de conformidad al Art. 292 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

*lfp*

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd917b52295f568e11fe668cf9a6078a72a5420241972e76987d94bf8dfb370**

Documento generado en 06/12/2021 04:32:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>